

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5667 / 280

Lafuente Usieto, Luciano

Callén

1942 - 1943



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Expediente núm. 21
Contra Suciano Lafauciño Nieto
de Callejón (Huesca)

Jungado instructor Huesca
Se inicia el expediente Agosto 1942
Fallado en de de 1.9 -



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. EJECUCIONES
HUESCA.

Ref. al núm. 3569

Ilmo. Sr.

Luciano Sofiente
Utrero

A los efectos previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.U. testimonio de la resolución recibida en el procedimiento seguido contra el anotado al margen, rogándole se digna acusarme recibo para debida constancia en las actuaciones.

Ilmo. Señor a Varios años,
HUESCA 2 de Julio 1.942.

AL JUZGADO MILITAR,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- ZAHAGO A.

CASO: TRO CLAVESCO ALQUERAS, soldado del Regimiento Infantry Valladolid no 20. Secretario del procedimiento sumarial o ordinario no 4079-40, seguido contra LUCIANO LAFUENTE USIATO del que es Juez Especial para las diligencias de Ejecución el Pte. de Arta, DON JOAQUIN FELIXING FELLERAS.

DETALLE: Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicarán aparecen las siguientes actuaciones:

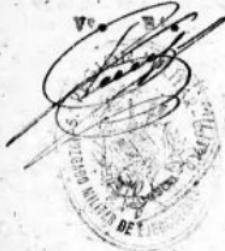
FOLIO 62.-SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastro a veintiuna de abril de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Gasa para ver y fallar la causa sumarial no 4079-40 instruida contra LUCIANO LAFUENTE USIATO por el delito de rebelión militar. Dada lectura de los autos por el Dr. INSTRUIDOR juntas los informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presenta en el acto de la vista siendo Vocal Presidente el Oficial 2º H. del C.J.M. Dr. José Gistain Mora y -En SU LIENDRO probado y así se declara que el procesado LUCIANO LAFUENTE USIATO mayor de edad penal y en sus demás circunstancias ya constan en el presente sumario, con anterioridad al levantamiento Nacional era de ideas insurreccionales exaltadas y afiliado a la C.N.T. Al producirse el Alzamiento se encontraba en Calles y se inmediatamente hizo causa común con los revolucionarios prestando servicios de guardia armado amenazando constantemente a las personas de orden de la localidad y fortificándose por su inducción en pro de las doctrinas revolucionarias más extremas entre los trabajadores del citado pueblo. En ocasión de que los hermanos Sanchez se negaron a continuar dando comida a un sirviente llamado Francisco Lozano porque creían que lo hiciera sin tener que trabajar para nada, el procesado se presentó con dicho sirviente en casa de los dueños amenazándole y diciendo que harían unos fascistas y ya se las verían; indicándose seguidamente al citado parque presentarse ante el comité una denuncia contra los citados hermanos Sanchez, que resultaron asesinados. Marchó al pueblo de Grajera donde continuó observando una conducta pésima y de constante amenaza para las personas de orden, ingresando después de modo voluntario en las milicias anarcosindicalistas de la Roja Y Negra donde según declaración de varios testigos e informes de autoridades actúo como dinamitero.-CONSIDERANDO: Que los hechos apuntados en el anterior Resultando constituyan un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar sin que sean de apreciar circunstancias modificativas en la comisión de los hechos y de cuyo delito es autor el procesado. VISTOS: El artículo citado el 173 del Código de Justicia Militar, y demás disposiciones de general aplicación así como la Ley de 9 de febrero de 1,937. BAJAMOS: Que debemos condenar y condamnamos al procesado LUCIANO LAFUENTE USIATO, como autor del delito antes tipificado a la pena de TRINTA AÑOS DE EXCLUSIÓN MARITAL y accesorias legales de Interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Para el cumplimiento de esta pena la saca de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y en cuanto a la responsabilidad civil deberá serla exigida con arreglo a la Ley del 9 de febrero de 1,939. El Consejo ha tenido anexas las 84 Normas de la Orden de la Presidencia de 26 de enero de 1,940 y visto no sea procedente proponer la conmutación por pena inferior a la impuesta. Así por esta muestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Mariano Villanueva, Valentín Pérez Garay.-Juan Sanchez Lopez.-Salvo Gensalio Hernández.-José Gistain Mora.-Rubricadas.

FOLIO 63.- DICTAMEN DEL ILMC- SR. AUDITORE.-Excmo. Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado su intención condenando al procesado LUCIANO LAFUENTE USIATO a la pena de TRINTA AÑOS de exclusión mayor como autor de su delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y como responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley del 9 de febrero de 1,939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, se exceptúa la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. Y. su aprobación a la misma haciéndola firmar y ejecutoria. Si V. Y. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios

Y demás trámites de ejecución cumplida los cuales los llevarey seguidamente
en una consulta sobre establecimiento acuerdo con el Consejo y por sus
excepcionales fundamentos se me primitiva ejecución simple y solo bastante
resolvírseme.- Zaragoza a 18 de junio de 1.942.-ALMUDENA-ZARZUELA.-RAY
inscrito en tinta violeta en el que se lee: "Se Región Militar-Auditoria de
Guerra".

Nº 66.- DECRETO DEL ENCLAVE DE CÁDIZ DEL R.M.-en Zaragoza a 23 de julio
de 1.942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por
sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de
Guerra que ha quedado digo, visto y fallado la presente causa por la que
se condena al presunto LUCÍAS DAPUENT VALDÉS, a la pena de FORTISMA 100
de reclación mayor como agor de un delito de adhesión a la rebelión con
los accesorios de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el
tiempo de la condena y condonando la totalidad del tiempo de prisión
prevención sufrida por razón de esta causa y responsabilidad a civiles
que se le figuraan con arreglo a la Ley del 5 de febrero de 1.939. Respecto
al arresto y por sus propios fundamentos no ha lugar a concretación de la
pena impuesta, asen los autos al Juez de ejecuciones de Juzgados para la
ejecución de lo demás que se propone.- AL CAPITAN GENERAL.-ENCLAVE
Rubricado.

y para que sirvase y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional
de Responsabilidad Civil expedido al presente de
don y visto por el Sr. Juez en Madrid a treinta de junio de mil novecientos
setenta y dos.



Coronel Gómez Alguer

D I L I G E N C I A.- En este dia se ha recibido la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia a que hace referencia y seguidamente pase a dar cuenta al Dr. Presidente. Huesca Piñero de Agosto de noviembre cuarenta y dos.

F R A C T I O N C I A.-Huesca piñero de Agosto de noviembre cuarenta y dos.

S.E.
Pintado
Fino

Por recibida la anterior comunicacion con la que se forward el oportuno expediente y de la que se acuerda recibo, y el testimonio de la sentencia recayda en el suministro ordinario nm4077-40 contra Pedro Pascual Benito por el delito de fuecido a la Relacion remitase con oficio al Juez Instructor de Huesca a los fines determinados en el articulo 93 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1948.

D I L I G E N C I A.-Seguidamente quedó cumplimentado lo anteriormente ordenado, Cartiflico.

Diligencia. Toma de posesión en esta fecha de
reunión la oportunidad fijada el R.C. de Huesca.
Huesca, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Recibido



5

Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 721

Año 1942

Registro entrada núm. 280

CONTRA

Luciano Lafuente Miesto

Callejón

(Barrio)

Se inició el 15 de Octubre de 1942

Remitido al Tribunal Regional el _____ de 194_____





AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA
PRESIDENCIA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expediente núm. 31

Inculgado:

Luciano Pajuelo Vileta
Vecino de:

Pallén

Adjunto remito a V.E. el testimonio de sentencia recogida en el procedimiento instruido contra el anotado al menor para que proceda a instruir el oportuno expediente de Responsabilidad Política con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Attesto acuso de recibido.

Dijo Juez a V.E. en su despacho.
Huesca a 27 Agosto de 1942



José Luis Durández

Sr. Juez de 1^a Instancia e Instrucción de

Huesca

JUZGADO DE INSTRUCCION

-HUESCA.-

Limo. Señor.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.-

- INICULPADO.-

*Reinato de la fuerza blanca
de Callén*



Tengo el honor de participar a V.I. haberse recibido en este Juzgado la orden de esa Superioridad fecha *y decayerá ultimamente* disponiendo la incoación de expediente contra el inculpado que se anota al margen, para la declaración de responsabilidad política; haciéndose acordado su cumplimiento con ésta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años. Huesca 15 octubre de 1942.

El Juez de instrucción.

Ludorfeir

Limo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.

- HUESCA.-



Providencia Juzg) Huesca quinos de ~~septiembre~~ de mil novecientos
Señor Maesa,- } cuarenta y dos.

Súbruese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad,
acúsesse recibo, anunciese la inocisión del expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia en la forma expressada
en el artículo 53 de la ley y acredite el Secretario la inserción
de los edictos; diríjase oficio al Alcalde, Jefe local del Movimiento,
Cura párroco y Comandante del puesto de la Guardia civil correspondientes, para que manifiesten cuantos bienes así muebles, como inmuebles, metálico, valores, etc., pertenezcan al inculpado, personas que
tiene a su cargo y otros medios de vida con que allá cuentan, cuyos informes deberán remitir dentro de 5º días y háganse al penado las
prevenciones a que se refiere dicho artículo 53 de la ley por conducto del Jefe del establecimiento penal donde se encuentre, quien dentro de octavo día deberá remitir la relación jurada suscrita por
el inculpado o dar cuenta de no haberlo verificado; y se acordará.

Lo provéyo y firma SSA de que soy fá.

Luis Pérez

Eugenio Arzalaz

Diligencia. Con la misma fecha se registró el expediente y libran
los oficios y edictos acordados; dgoa fá.-

Torrealba



9
8
Por Seguidamente se libra el oficio acordado al
Jefe de la Fuerza de Bachiller doce
Domingo

En cumplimiento a su atento escrito
Expte.nun.280, fecha 15 del actual, tengo
el honor de poner en su conocimiento, que
el imputado LUCIANO LAFUENTE USLETO no
posee bienes de ninguna clase en esta localidad,
así como tampoco es vecino de esta
localidad, por ser natural de Granada y
que según antecedentes se encuentra deteni-
do.

Por Dios España y en Revolución Na-
cional-Sindicalista.
Callejón 26 de Octubre de 1942.
El Jefe Local de F.E.T.y de las
J.O.Y.S.

Quintal

SR.JUEZ DE INSTRUCCION Y PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO....

H U E S C A




PRISION PROVISIONAL
DE
"LAS CAPUCHINAS" (Barbastro).

DIRECCION

Nº. 5535



10
6

En cumplimiento a quanto se digo
na ordenarme en su respetable ofi-
cicio fecha 15 de Octubre ppdo,
recibido en esta Dirección en el
día de ayer, tengo el honor de re-
mitir a V.S. adjunta hoja de pre-
venciones y declaración juraada
debidamente autorizadas por elpe-
nado de esta Prisión, EUGLIOU MIGUEL
FUENTE USIETO.-

Repetuadamente a las órdenes de
V.S.

Bíos guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 3 Noviembre 1942.

EL DIRECTOR.-

Sr. Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas
Huesca

fco-





11
7

En cumplimiento a lo
interesado por M. L. en su
respectable escrito de fecha
18 de octubre último, tengo
el honor de participarle
que segun los informes
facilitados por autorida-
dos y vecinos de robaria
de Pueblo de Callén, re-
mito que el insubordinado
vecino de dicho pueblo, ex-
pediente n° 284, Luciano
Lafuente Almíto, no posee
tierras de ninguna clase.

Dios -

guarda a V.S. muchos años
 Granada 6 de Noviembre 1948.
 El Comandante Puerto
 General Juan Gómez

L. Juez Instructor Provincial de
 Responsabilidades Políticas
 Huesca



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Exp. n.º 288

Prevenciones que se hacen a
Luciano Lafauci Nieto

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
 según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no realizará actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



Dadas en Huesca a 11 de Octubre de 1948

134

D. Luciano Saguente hijeto — a quien se le instruye expediente de Respuesta
bilities Políticas con el n.º 380—, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA
N.º de ellas	Valor aproximado	N.º de cabezas
		Especie
		Valor aproximado
		Total
		<i>Nada</i>

Metálico o valores en Bancos o Cajas		
Establishimiento	Clae de depósito	Cantidad en pesetas
		<i>Nada</i>
		Total
		<i>Nada</i>
		Total

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE SU CÓNYUGE		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA
N.º de ellas	Valor aproximado	N.º de cabezas
		Especie
		Valor aproximado
		Total
		<i>Nada</i>

Metálico o valores en Bancos o Cajas		
Establishimiento	Clae de depósito	Cantidad en pesetas
		<i>Nada</i>
		Total
		<i>Nada</i>
		Total

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBREN EN SU PODER: (1)

Nada

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Venguina

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
Esposa	33	sus labores	Casa Lanza - Manzana (Chuera)	50 pts	
Hijo	7				
Hija	5				

Barbastro a 2 de Abril de 1942

(Firme y rúbrica)

Luciano Saguente

(1) Escribirse CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y testimoniales de la misma.

(2) Indicarse naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifestar el jornal que gana si lo hiciera por cuenta de otro.

¹⁴
DILIGENCIA

En Huesca a ~~treinta y nueve de diciembre~~
de mil novecientos cuarenta y doce.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. ~~337~~
del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al dia ~~2~~ de ~~diciembre~~ actual y en el número ~~261~~ del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al dia ~~21~~ de ~~diciembre~~ del año en curso.

Doy fe.

Roncal

videncia Juez : Huesca doce de enero de mil novecientos cuarenta
Señor Liesa.- : y tres.

Los anteriores despachos úmanse al expediente de su razón y reproduzcase el oficio librado al señor Alcalde y Cura párroco de Callén con fecha quince de octubre último, a los fines acordados en la providencia de dicha fecha.

Lo provoyó y firma SS^a de que doy fe.

Señor

Juzgado de Instrucción

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

Honorable



10 16

AYUNTAMIENTO NACIONAL
DE
CALLEN

En contestación y cumplimiento a su
atento escrito no 280, fecha 12 del actual,
por el cual me interesa informe
de los bienes propiedades de LUCIANO LA-
FUENTE USIETO, tengo el honor de poner
en su conocimiento que el citado individuo
no posee en esta localidad bienes de
ninguna clase, no residiendo en la ac-
tualidad en este pueblo.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.

Callén 21 de Enero de 1943.

EL ALCALDE

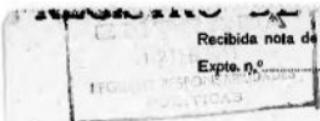


Pancho Otañ

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido....

HUBSCA

XXX



Recibida nota de responsabilidad política de Luciano LeYuanta Uciete /7
Expte. n.º Juzgado de Huesca Audiencia de Huesca nº 21
REGISTRO DE DOCUMENTOS
POLITICAS

El Jefe del Registro,

Lamby

Hmo. H.

Contestando al Oficio, que con fecha 17 del presente me dirige, tengo el honor de manifestar a Sd. que Luciano Lafuente Urrutia no es notario de esta Parroquia pues solamente ejerció durante 1925 y 1936.

De aquí no ha tenido misme-
sos bienes reconocidos.

Solo que en familia no ocu-
pe aquí ignoro quiénes
conviven con el ante citado
Luciano Lafuente Urrutia.

Dijo guarda a W. G. muchos años
Vallin 22 de Febrero de 1943

Natalio Guierrez
Tomo de acuerdo



Hmo. H. Juz. de Instrucción de Huasca

AUTO.-] Huesca veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres
Los anteriores despachos úrnanse al expediente de su razón y ,-----

RESULTANDO que con fecha 15 de octubre de 1.942 se inició el pre-
sente expediente, para la declaración de responsabilidad política
contra el inculpado Luciano Lafuente Ustieto, vecino de Callén,-----
apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que dicho in-
culpado no posee bienes de ninguna clase, temiendo a su cargo esposa
y dos hijos.-

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias
económicas expresadas que concurren en el inculpado, procede que este
Juzgado acuerde el sobreseimiento del expediente, como previene el
artículo 8.^o de la ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta al Ex-
celentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento. -

SE SOBRESEE en este expediente instruido contra el inculpado Lu-
ciano Lafuente Ustieto, vecino de Callén,----- al que se notifi-
cará en forma esta resolución, así como al Ilmo. Sr. Fiscal. Y, una
vez firme, comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador civil y al Jefe Pro-
vincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., a efectos de lo dispuesto en el ar-
tículo 8.^o de la ley invocada; remítase testimonio de ella al Tribunal
Nacional y publíquese el edicto oportuno en el Boletín Oficial del
Estado y en el de esta provincia, acreditándolo en forma.

Así lo manda y firma el señor Juez de Instrucción y de Respon-
sabilidades Políticas de este partido Don Isidro Llens de Sus,-----
de que yo el Secretario doy fe.=

Llens de Sus

Sigualdrado

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en el auto an-
terior, doy fe.=

Franck

Notificación al } En el mismo día, yo Secretario teniendo a mi pre-
 limo. Sr. Fiscal. } sencia en su despacho, al Ilmo. Señor Fiscal de la
 Audiencia Provincial, le notifico por lectura íntegra y entrega de co-
 pia literal, autorizada por mí, con expresión del asunto en que recayó,
 el contenido del auto anterior y notificado y enterado firma, doy fe.-

Diligencias./ Acredito que en el dia de hoy, siendo firme el auto ante-
 rior se expedían los oficios, edictos y testimonio en #1 escréditos, doy
 fe. Huesca 1º de marzo de 1942. -

Regd. en el 13/3/1943. R.P.
 DON ISIDRO LIESA DE SUSI, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-
 CIA E INSTRUCCION DE ESTA CAPITAL DE HUESCA Y SU PARTIDO, Y DE RES-
 PONSABILIDADES POLÍTICAS.

Al de igual clase de Barbastro, -----
 saludo atentamente y participo: Que en el expediente nº 280 para de-
 claración de responsabilidad política contra el inculpado Luciano
 Lafuente Esiste, vecino de Cullén, que se encuentra preso en la Cá-
 cel de esa Ciudad.

se acordó expedir a V. S. el presente por el cual y en nombre de
 S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo que una vez recibido se
 digne aceptarla y disponer la práctica de las diligencias que al
 final se expresarán, devolviéndolo seguidamente, por el conducto
 que lo reciba, pues en ello está interesada la recta administración
 de justicia; obligándome a la reciproca cuando se reciban los de
 ese Juzgado.



El Secretario judicial, inter-

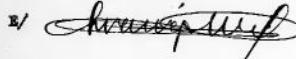
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber si el acusado arriba expresado que por auto de
 esta fecha dictado en el expediente que se relaciona, ha sido este
 sobreseído por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la
 ley de 19 de febrero de 1.942, y se le requiera para que manifieste
 fecha, lugar de su naturaleza así como los nombres de sus padres.
 = =====,

PROVINCIA)) Barrio tres de Marzo de mil novecientos cuarenta
Jue)) y tres.

Señor (()) Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto
practicarse las diligencias que en el mismo se interesan,
y verificarse reportese al exhortante.

Lo acordó y firma E. J. B. doy fe.

E/ 



Nofiebanos y requeriamos que el nuevo
día 30 el Señor Juez una constancia en la
Provincia de los beneficiarios de este barrio
y tiene oportunitad al exhortante de
Juan Lafuente Usieto, le notifice por
lectura las grabaciones de cuya lista
se ha contado del día 29 de marzo
y a lo que se requiere en forma con el
que de la correspondencia dirigida a los jueces
en el nuevo interesado y de que diera con
fondo, favor por estos días y requerir o
manifeste que nació en Huesca el 30 de
setiembre de 1963 y es hijo de Licencio Lafuente
Boteas y de Mercedes Usieto Roncero, q
en prueba pone sus firmas





Diligirás el siguiente día se reporta a su proceso
firmas, doff - 

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA!



Falange Española Tradicionalista y de las J.N.O.S.



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

HUESCA

Departamento de Secretaría:
Nº 1.910

Acuso recibo a su atto comunicado de fecha 1 de los corrientes
por el que me comunica resolución
caída en el expediente nº 200, se-
guido contra el vecino de Calle
LUCIANO LAFUENTE USIETO.-

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-sindicalista.
HUESCA, 3 de Marzo de 1.943.

EL DELEGADO PROVINCIAL,



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

= H U E S C A =



ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Negociado General.

Número 2683

Contra el juzgo de amparo vecinal
a V.O.C. a su escrito referente al ex-
tradicional del expediente instruido
de por responsabilidades políticas con-
tra el acusado LUCIANO LAFUENTE
USIETO, expediente n.º 280.

Por la presente y en Declaración
de su voluntad.

Huesca a 27 de Febrero de 1943
EL GOBIERNO CIVIL

NOVA-AL cedular, diligencia número 3 Negociado.



Dr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

BUREAU

ME. OMII



23
16

videncia Juez , Huesca cinco de marzo de mil novecientos cuarenta
Señor Llessa, - tres.

Los anteriores oficios íntanse al expediente de su re-
sulta.

Lo provéo firma SSS de que no. 16.

Hier

Higinio Ruiz

Diligencia./ Hago constar que el edicto de este Juzgado anunciendo el
sobreseimiento de este expediente fué publicado en el BOLETIN OFICIAL
DE ESTA PROVINCIA, número 53 correspondiente al día cinco del actual;
doy fe.

Aruah

Pro-

24
14

~~Tigencia~~ Acredito que el edicto anunciando el traslado
diente de este lepeolente, ha sido publicado en el Boletín
Oficial del Estado n.º 130, correspondiente al año de 1943,
el día veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y
tres.

Llorente

TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARIA

Juan Llorente
Milito

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 1- Mayo 1943
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de Abril de 1943.

El Secretario,

J. P. P.

Nº 14

Audiencia Provincial de
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de
Huerta

vigencia Juez / Huesca veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta
Señor Lienzo.- / tu y tres.

Al expediente de su razón y transcurrido el plazo señalado en los edictos, elevese original a la Superioridad, para su archivo, con respetuoso oficio, dejándole anotado en los libros correspondientes.

Lo proveyo y firma S.S. de que soy fe-

Luis

Eugenio Díaz

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado, do. fá.-

Douay



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Señor.

JUZGADO DE HUESCA.-

Tengo el honor de remitir a V.I., para su archivo, compuesto de 18 folios, el expediente instruido en este Juzgado con los números y contra el imputado que se anotan al margen, en el que se dictó auto de sobreseimiento por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley de 28 de febrero de 1.942.

Nº Audiencia: 21.-
 Nº Juzgado: 280.-
 -Contra-
LUCIANO LAFUNTE USENTO.
 de Callén.-



Ruego a V.I., si es bien lo tiene, no se olvide enviar recibo para su constancia en este Juzgado.

Buenos deseos a V.I. muchos años.

Huesca 27 de mayo de 1.948.

El Juez de instrucción

Antónfaro

Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.-HUESCA.-

D.5.261.638 *

Diligencia.- Doy cuenta en Sala de la anterior comunicación. Huesca diez de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, certifico.



Providencia.- Huesca once de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.
Presidente Dada cuenta; ñmase a su rollo, acusese recibo y
Pino registrese en el libro correspondiente.
de Castro Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el
----- Sr. Presidente, certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.



NOTIFICACIÓN

A la Fiscal

Levídamente
Lo trae la providencia
notifiqué debidamente en
anterior, por lectura íntegra y entrega de copia de la
misma de que consta.

videncia del Magistrado) Huesca, quince de setiembre de mil nove-
Juez Sr. Diaz-Acuado. cientos sesenta.

Habiéndose recibido el anterior expediente de la Superioridad para su archivo en Secretaría de este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma Sra. Doy fe.

E/.

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado. Doy fe.

